PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "M., D. s/ Incidente de Ejecución de Pena" (Expte. N° 21.399, F° 88 – Letra "M" – Año 2008)

Rawson, 10 de agosto de 2009.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados "M., D. s/ Incidente de Ejecución de Pena" (Expte. N° 21.399, F° 88 – Letra "M" – Año 2008) donde a fojas 259/65 vuelta interpuso casación M. M. M. en representación del Ente de Cooperación Técnica y Financiera del Servicio Penitenciario Federal, en contra de la providencia de fojas 258, dictada con fecha veintiocho de Mayo de 2008 por el señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de la ciudad de Trelew, que ordenó a la entidad arriba nombrada el reintegro, a favor del interno D. M., del Veinticinco por ciento (25%) de su salario, porcentaje que había sido afectado por las retenciones de la Ley 24.660, artículo 121, y en virtud de lo normado por el artículo 129 del mismo ordenamiento legal.

Y CONSIDERANDO:

Que el Código Procesal Penal, Ley 3155, artículo 392, segunda parte, primer párrafo, dispone que el derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente acordado, siempre que tuviere un interés directo; por otra parte, el artículo 448 prevé que los incidentes de ejecución de pena pueden ser planteados por el Ministerio Fiscal, por quien deba cumplir la condena o su defensor.

Que es evidente por lo tanto, que el Ente de Cooperación Técnica y Financiera del Servicio Penitenciario Federal no está legitimado para impugnar, por vía de la casación, una decisión adversa a sus intereses patrimoniales. La articulación en cuestión es, en consecuencia, inadmisible (Código Procesal Penal, artículos 392, 403 y concordantes) sin perjuicio, claro está, de que la controversia que informa el remedio pueda dirimirse en la jurisdicción competente y por los procedimientos adecuados.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia:

---------- **R E S U E L V E:** ----------

1°) DECLARAR que el recurso de casación de fojas 259/65 es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, artículos 392, 403, 485, 486, 488 y concordantes);

2°) REGULAR los honorarios profesionales del Abogado M. M. M. en la suma de Pesos Trescientos ($ 300), cantidad que no contiene el Impuesto al Valor Agregado –Ley 2200, artículo 14;

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Panizzi, Pfleger, Pasutti.-